



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

Sabanalarga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 08-638-40-89-003-2019-00056-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MIRYAM ESTHER CABALLERO MERCADO.
DEMANDADO: MARIBEL NAVARRO BLANCO.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a impartirle el trámite pertinente, al incidente de nulidad interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto proferido por este despacho judicial al interior de proceso en referencia en marzo 11 de 2020.

ANTECEDENTES:

Con auto de la data marzo 11 de 2020, este despacho judicial dispuso requerir a la parte demandante en los términos del Artículo 17 del C.G.P., a fin de que procediera a cumplir con la carga procesal de la notificación de la parte demandada, so pena de decretarse desistido el proceso tácitamente.

Vencido considerablemente el termino de ley concedido en el aludido auto de requerimiento, sin que la parte demandante diera cumplimiento a la carga procesal impuesta, el despacho determinó tener por desistido tácitamente el proceso y en consecuencia, se decretó su terminación y archivo.

Ahora retorna el instructivo al Despacho, advirtiéndose que la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA, allegó al correo institucional memorial contentivo de incidente de nulidad, deprecada en contra del auto de marzo 11 de 2020.

CONSIDERACIONES

El Inciso 4° del Artículo 134 del C.G.P., dispone:

“El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado.”

En el presente caso, como quiera que la parte incidentalista no allegó prueba sumaria alguna con la que acredite haberle enviado a la parte demandada el escrito de nulidad objeto de este pronunciamiento, tal como lo prevé el Artículo 9° del Decreto 806 de 2020; es menester a luz de artículo anteriormente transcrito, correr traslado de la nulidad a la parte demandada, señora MARIBEL NAVARRO BLANCO, para que pueda pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, señora MARIBEL NAVARRO BLANCO, del incidente de nulidad propuesto a través de su apoderada judicial por la parte demandante, señora MIRYAM ESTHER CABALLERO MERCADO, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, se haga el respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania R
Juez Municipal
Juzgado Municip
Juzgado 003 Promiscuo
Sabanalarga - Atlan

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 09 de Febrero de 2022

El presente auto se notifica por Estado No. 013

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64fc9c9d5f1a55b37c1fd9074093ff4dee651406b342f00600644c531499ee92

Documento generado en 08/02/2022 05:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>